



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2022/MPAL

Lircay, 15 de Junio del 2022.

VISTO:

El Informe N° 312-2022/MPAL/GM/mzc, Informe N° 616-2022-MPAL/GM/GlyGT, Opinión Legal N° 166-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe N° 402-2022-MPAL/GM/GlyGT-SGSyL, Informe N° 034-2022/MPAL/GlyGT-SGSyL/KMAC, Informe N° 009-2022-HBO/SO, Carta N° 023-2022/CONS-SICRA/RC/ezsh, sobre Suspensión de plazo de ejecución de la obra: “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según lo indicado en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. Siendo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo normativo, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto supremo 071-2018-PCM, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el numeral 74.5 de la norma antes citada establece que, cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios;

Que, mediante Carta N° 023-2022/CONS-SICRA/RC/ezsh, de fecha 21 de mayo de 2022, el Representante Común del Consorcio Sicra Ing. Elder Zacarias Salas Hurtado, remite informe de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, sustentando que hasta la fecha la Entidad ha tramitado el compromiso con la propietaria del margen derecho, faltando el margen izquierdo, por lo que solicita suspensión de plazo de ejecución a partir del 20 de mayo de 2022 hasta que la Entidad otorgue la total disponibilidad de terreno y la autorización del Gobierno Regional de Huancavelica para la demolición del muro de contención de la Defensa Riverena;



Que, mediante Acta de Suspensión de fecha 21 de mayo de 2022, los representantes de la Municipalidad el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial Ing. Alex Soncco Bendezu, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Betzabe Ramos Guzmán y por parte del Contratista, el representante Común del Consorcio Sicra Ing. Elder Zacarias Salas Hurtado, por parte de la supervisión el Ing. Henri Barrientos Quispe, *acuerdan: A. la suspensión de plazo de ejecución de la obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, la cual surge efecto desde el 20 de mayo de 2022 hasta tener Libre y total disponibilidad de terreno del margen (izquierdo) de la zona de influencia del proyecto, Contar con la autorización de parte del Gobierno Regional de Huancavelica para la demolición de muro de defensa ribereña rio arriba en ambas márgenes (derecho e izquierdo). B. La entidad, la Supervisión y el Contratista de obra estarán vigilante del término de la causal que general la presente suspensión del plazo de ejecución de obra, para tal fin dicha evaluación será de forma periódica “diariamente”. C. El contratista durante la suspensión de obra garantizara la integridad de la Infraestructura física y acervo documentario del proyecto en ejecución. D. Durante el plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generara gastos generales. Calculo que forman parte de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Común del CONSORCIO SICRA renuncia de forma voluntaria a los mismos. E. La entidad comunicara al Contratista con anticipación para el reinicio de la obra en referencia, (...);*

Que, mediante Informe N° 009-2022-HBO/SO, de fecha 24 de mayo de 2022, el Ingeniero Civil Henri Barrientos Quispe, concluye que a la fecha no se cuenta con libre y total disponibilidad de terreno para continuar con la ejecución de los trabajos programados. Asimismo, no se cuenta con la debida autorización por parte del Gobierno Regional de Huancavelica para la demolición del muro de contención de defensa ribereña de la obra “Servicio de Protección Contra Inundaciones en Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacalla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”, por lo que la Supervisión autoriza la suspensión de plazo de Ejecución de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 034-2022/MPAL/GIyGT-SGSyL/KMAE, de fecha 31 de mayo de 2022, el Ing. Kenyi Melchor Aranda Egoavil remite opinión favorable a la suspensión de plazo de Ejecución de Obra N° 01, a partir del 20 de mayo del 2022, hasta contar con la autorización de la demolición de los muros de contención existentes por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad de terreno del margen izquierdo de la zona de influencia del proyecto “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, asimismo recomienda la suspensión del Contrato N° 008-2022/GM/MPAL, suscrito con el Consorcio Sicra para la ejecución de la Obra en mención y recomienda la suspensión del Contrato N° 063-2022/GM/MPAL, suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 402-2022-MPAL/GM/GIyGT-SGSyL, de fecha 31 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Betzabe Ramos Guzmán, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, a partir del 20 de mayo del 2022 hasta contar con la autorización de la demolición de muros de contención existente por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad de terreno del margen izquierdo de la zona de influencia de la obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, asimismo recomienda la suspensión del Contrato N° 008-2022/GM/MPAL, suscrito con el Consorcio Sicra para la ejecución de la Obra en mención y recomienda la suspensión del Contrato N° 063-2022/GM/MPAL,



suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra en mención;

Que, mediante Opinión Legal N° 166-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 07 de junio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, opina que debido al no contar con la autorización de la demolición de los muros de contención existentes por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad del terreno del margen izquierdo de la zona de influencia del proyecto, por lo que se aprueba la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, a partir del 20 de mayo de 2022 hasta contar con la autorización de la demolición de los muros de contención existentes por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad del terreno del margen izquierdo, asimismo recomienda la suspensión del Contrato N° 008-2022/GM/MPAL, suscrito con el Consorcio Sicra para la ejecución de la Obra en mención y recomienda la suspensión del Contrato N° 063-2022/GM/MPAL, suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra en mención, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lucro cesante, indemnizaciones, costos incurridos, intereses y/o adicionales al contratista;



Que, a través del Informe N° 616-2022-MPAL/GM/GIyGT, de fecha 14 de junio de 2022, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial Ing. Alex Soncco Bendezu, solicita aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía la suspensión de plazo de ejecución N° 01 de la obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo de 2022, hasta contar con la autorización de la demolición de los muros de contención existentes por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad del terreno de margen izquierdo de la zona de influencia del proyecto, asimismo recomienda la suspensión del Contrato N° 008-2022/GM/MPAL, suscrito con el Consorcio Sicra para la ejecución de la Obra en mención y recomienda la suspensión del Contrato N° 063-2022/GM/MPAL, suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra en mención;



Que, mediante Informe N° 0312-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 15 de junio de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita emisión del acto resolutivo aprobando la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”, con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo de 2022 hasta contar con autorización de la demolición de los muros de contención existentes por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y tener la libre disponibilidad del terreno de margen izquierdo de la zona de influencia del proyecto, y recomienda la suspensión del Contrato N° 063-2022/GM/MPAL, suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra en mención;



Que, el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retro atraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 - PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con Código Único de Inversión N° 2478884, la misma que iniciara con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo del 2022 hasta contar con la autorización de demolición de los muros de contención ejecutados por el Gobierno Regional de Huancavelica y tener libre disponibilidad del terreno de la margen izquierda de la zona de influencia del proyecto, de acuerdo a las opiniones favorables que forman parte del expediente y sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 del Contrato N° 08-2022/GM/MPAL, suscrito con el CONSORCIO SICRA para la ejecución de la obra "RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 - PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con Código Único de Inversión N° 2478884, la misma que iniciara con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo del 2022 hasta contar con la autorización de demolición de los muros de contención ejecutados por el Gobierno Regional de Huancavelica y tener libre disponibilidad del terreno de la margen izquierda de la zona de influencia del proyecto, de acuerdo a las opiniones favorables que forman parte del expediente y sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 del Contrato N° 063-2022/MPAL/GM, suscrito con el Ing. Henri Barrientos Quispe, para el Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra "RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 - PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00-040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con Código Único de Inversión N° 2478884, la misma que iniciara con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo del 2022 hasta contar con la autorización de demolición de los muros de contención ejecutados por el Gobierno Regional de Huancavelica y tener libre disponibilidad del terreno de la margen izquierda de la zona de influencia del proyecto, de acuerdo a las opiniones favorables que forman parte del expediente y sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, realice las notificaciones de la presente resolución al Consorcio Sicra y al Supervisor de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc/c.
ALC
GM
GlyGT
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Dávila Munariz
ALCALDE